



EXPEDIENTE NÚMERO: SCG/DGR/SP/053/2016

Tepic, Nayarit; cuatro de agosto de dos mil dieciséis

Visto para resolver en definitiva el expediente SCG/DGR/SP/053/2016, sobre la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, en el desempeño de sus funciones como Jefa de Departamento de Control y Calidad de la Comisión Estatal de Agua del Estado de Nayarit, por la Irregularidad Administrativa relativa a omitir presentar la declaración inicial de situación patrimonial, infringiendo lo establecido por la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, para lo cual se puntualizan los siguientes

*Norma Patricia Salazar Brieno*

ANTECEDENTES:

1.- Que de la revisión practicada por el Departamento de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, a los registros que obran en el padrón de Servidores Públicos obligados a presentar ante ésta dependencia las declaraciones patrimoniales, se desprende una irregularidad administrativa atribuida a NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO por haber omitido presentar la declaración inicial de situación patrimonial ante ésta Secretaría de la Contraloría General, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

2.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra de NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO a quien se le citó a la garantía de audiencia para el día doce de mayo de dos mil dieciséis, misma que se celebró con la asistencia de la citada persona, y toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley establece, se turnó al expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a las siguientes:

*[Signature]*

*10/08/16*

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de la irregularidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III, 127 de la Constitución



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 fracciones I, XXV, XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV; 54 fracciones XVI y XXV, 59, 60, 61, 62, 67,

76, 81 fracción III, 82 fracción II inciso a) y 83 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, 34, 52, 58 fracción III, 65 y 66 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III, 6, 7 fracción X, 12, 15 fracciones VII y XI, 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.=

**SEGUNDO.-** La irregularidad administrativa que se le atribuye a NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, se hace consistir en omitir presentar la declaración inicial de situación patrimonial, ante esta Secretaría de la Contraloría General, misma que debió presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión como Jefa del Departamento de Control y Calidad de la Comisión Estatal de Agua del Estado de Nayarit, por lo tanto, incumplió con dicha obligación dentro del término que para tal efecto establece la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====

**TERCERO.** – Obran en el expediente los siguientes elementos de convicción:

1.- Constancia de revisión al padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial anual a nombre de NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis (foja 1). 2.- Acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra de NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis (foja 2). 3.- Oficio citatorio número SCG/DGR/SP/760/2016, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, con el cual se cita para el desahogo de la garantía de audiencia a que tiene derecho NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO (fojas 3 y 4). 4.- Acta de notificación de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, con la cual se acredita la notificación en tiempo y forma del oficio citatorio antes descrito, (foja 5). 5.- Acta número DSP/041/2016 de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis que contiene la garantía de audiencia, a la que acudió la servidor público (fojas 6, 7, 8 y 9). 6.- Fotocopia simple del recibo de nómina de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis a nombre de la servidora pública en mención (foja 10) =====

Elementos de convicción a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 34, 131, 138, 155, 186, 189, 193, 198 y 203 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; mismos de los que una vez efectuado su análisis lógico a todas y cada una de las constancias que se encuentran agregadas al expediente en que se actúa, tanto en lo particular como en su conjunto se desprenden las siguientes conclusiones:

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL



a).- Que NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al momento de actualizarse los hechos que se señalan en su contra por haber omitido presentar la declaración inicial de situación patrimonial se encontraba desempeñando sus funciones como Jefa de Departamento de Control y Calidad de la Comisión Estatal de Agua del Estado de Nayarit. =====

b).- Que la Ciudadana NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO como servidor público se encontraba desempeñando sus funciones, en el cargo antes descrito, realizando funciones de Jefa de Departamento por lo que a partir de ese momento se encuadró en la hipótesis prevista en la fracción II inciso a) del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades anteriormente citada, quedando obligada a presentar su declaración inicial de situación patrimonial, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====

c).- Que la servidor público ya referida, debió presentar su declaración inicial de situación patrimonial, dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión como Jefa de Departamento. Por lo anterior, se visualiza que NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, infringió lo establecido en la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades antes señalada. =====

**CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA, PRUEBAS Y ALEGATOS QUE HIZO VALER LA SERVIDOR PUBLICO.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se le concedió a NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, su garantía de audiencia, a fin de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, misma que tuvo verificativo el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, a la que asistió. De lo anterior se advierte que esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, que con motivo del ejercicio de sus funciones que como servidor público desplegó, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso lo designara.

Por otra parte en la audiencia de Ley a cargo de NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO encausada en el procedimiento administrativo disciplinario en que se actúa dió contestación a las imputaciones manifestando las defensas que consideró oportunas expresar.





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

Ahora bien, esta autoridad, procede a analizar las manifestaciones hechas por la servidora pública en mención, argumento: "QUIERO ACLARAR QUE EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, TOMO POSESIÓN COMO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONSOLIDACIÓN Y APOYO A ORGANISMOS OPERADORES, OMITI HACER MI DECLARACIÓN POR UNA SITUACIÓN FAMILIAR QUE LA VERDAD ME ABSORBIA MUCHO EN CUESTION DE CONCENTRACIÓN, LE FUE DIAGNOSTICADO CANCER A MI MAMA, ESTUVE BATALLANDO MAS DE UN AÑO CON ESA ENFERMEDAD Y OMITI CUMPLIR CON MI RESPONSABILIDAD" argumentos que no son suficientes para eximiria de la responsabilidad que se le atribuye, pues con ella solo confirma su obligación por virtud de que dicha servidora pública tenia conocimiento de la presentación de la declaración inicial ante la Secretaría de la Contraloría. Ahora bien al reconocimiento expreso que realiza la servidor público de la obligación de presentar declaración inicial de situación patrimonial constituye una confesión expresa, ya que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción, es sobre un hecho propio de la servidor público, por lo tanto tenemos como prueba la confesional, misma que resulta suficiente para tener por acreditada la imputación de que es objeto. Ahora bien respecto a que el diecisiete de noviembre de dos mil catorce tomo posesión como Jefa del Departamento de Consolidación y Apoyo a Organismos Operadores en nada cambia su situación pues queda plenamente acreditado su carácter como servidor público, por tal motivo sigue siendo sujeto obligado conforme lo establece el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve para robustecer lo anteriormente dicho lo siguiente:

ARTICULO 82. TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- I. DEL PODER LEGISLATIVO LOS DIPUTADOS, EL SECRETARIO GENERAL, EL OFICIAL MAYOR, DIRECTORES Y SERVIDORES PUBLICOS HASTA NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO; EN EL ÓRGANO, EL AUDITOR GENERAL Y TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA.

El artículo 82 señala que los servidores públicos que tengan el cargo de Jefes de Departamento están obligados a presentar declaración de situación patrimonial por lo que



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL



se desprende que NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, no cumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración inicial de situación patrimonial.

El plazo de treinta días naturales para la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial a que alude el artículo 83 fracción I de la Ley de Responsabilidades comenzó a correr a partir del día siguiente al en que tomo posesión como Jefa de Departamento, misma que a la fecha no ha sido presentada ante esta autoridad.

Por otra parte, en relación a lo que sostiene en cuanto a que la omisión de presentar declaración inicial fue por una situación familiar que le absorbía mucho en cuestión de concentración ya que le fue diagnosticado cáncer a su mamá, la encausada no presenta prueba eficaz alguna que demuestre lo manifestado, por lo que se advierte que los argumentos hechos valer no son suficientes para desvirtuar la imputación en su contra, por virtud de que dicha servidora pública si tiene conocimiento de que por el cargo que ostenta se encuentra obligada a presentar declaración inicial de situación patrimonial.

En ese sentido, no deba perderse de vista, que el interés de que los servidores públicos declaren, radica en que estos se conduzcan con estricto apego a las normas que regulan su actuación lo que asegura para la sociedad, una administración pública eficaz y honrada, ya que las declaraciones de situación patrimonial pretenden proporcionar los elementos para conocer la situación cuando la persona adquiere por primera vez la calidad de servidor público.

En la etapa de pruebas manifestó "NO TENGO PRUEBA ALGUNA QUE OFRECER" =====

Por lo tanto, de lo antes señalado se observa que la encausada descuido lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues en ningún momento logró desvirtuar la imputación en su contra, ya no que presente prueba alguna que justifique el incumplimiento de esa obligación, por lo tanto, con la conducta irregular observada violenta el artículo 83 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, ya que no presentó la declaración inicial ni como Jefa del Departamento de Control y Calidad de la Comisión Estatal del Agua, ni como Jefa del Departamento de Consolidación y Apoyo a Organismos Operadores en el tiempo y forma establecidos.

Por lo que respecta a la etapa de alegatos la encausada manifestó: "ME RESERVO EL DERECHO A MANIFESTAR ALEGATOS."=====





Que una vez realizado el análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, esta resolutoria concluye que no obra en el expediente ninguna constancia que pueda beneficiar a la encausada, en virtud de que la conducta atribuida a NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO quedo plenamente acreditada, toda vez que en ningún momento logro desvirtuar la imputación en su contra ya que no demostró con prueba alguna causa que justifique el incumplimiento de esa obligación, por lo tanto con la conducta irregular observada violenta el contenido del Artículo 54 que a la letra dice:

Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

Fracción XVI.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.

Ya que no presento la declaración inicial de situación patrimonial en el tiempo y forma establecido por el artículo 83 fracción I. Ante tal circunstancia, esta resolutoria considera necesario resaltar el interés del Estado de velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público.

En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la existencia de responsabilidad administrativa en contra de NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, ya que la conducta desplegada encuadra en los supuestos de responsabilidad del artículo 83 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, lo anterior se refuerza con la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, Tesis I.4º. A. J/22, Página 1030

**SERVIDORES PUBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.**

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la Ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así,





bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109 fracción III párrafo primero, dispone que se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a conocer y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Por otra parte cabe destacar que el bien jurídico que tutela la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, primordialmente se refiere a la honradez, en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones que debe caracterizar a todo servidor público, quien no debe mostrar signo alguno de enriquecimiento obtenido en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte cabe destacar que el bien jurídico que tutela la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, primordialmente se refiere a la honradez, en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones que debe caracterizar a todo servidor público, quien no debe mostrar signo alguno de enriquecimiento obtenido en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, con la conducta empleada por la ciudadana NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO no se desprende la existencia de dolo en la falta cometida, y si bien es cierto que la misma está considerada grave como lo establece el artículo 61 párrafo séptimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la misma no causa daños a la hacienda pública y los antecedentes de la infractora no son contrarios a las observancias de la referida ley.





QUINTO Esta Autoridad Administrativa haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, ejerce la individualización de las sanciones, atendiendo las circunstancias especiales de la infractora, así como la sanción procedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 fracción I párrafos tercero y cuarto de la referida Ley, por lo que éste órgano técnico resolutor, habiendo realizado en su conjunto una minuciosa valoración a dichas circunstancias, determina imponer a NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de cinco días naturales sin goce de sueldo, por la omisión en la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial; misma que será ejecutada por el Titular de la Dependencia, como lo establece la fracción II del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su carácter de Jefa de Departamento de Consolidación y Apoyo a Organismos Operadores de la Comisión Estatal del Agua en el Estado de Nayarit, toda vez que en ningún momento logro desvirtuar la imputación en su contra o alguna causa que justifique el incumplimiento de esa obligación, infringiendo lo dispuesto en el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la falta administrativa materia de este asunto es grave pese a que con ella no se pretendía ocultar ningún ilícito, así como no causa perjuicio a la sociedad. En lo que corresponde a las condiciones económicas de la infractora, no se observa que se haya recibido beneficio alguno por parte de la servidor público de referencia, motivo por el cual se le aplica la Sanción Administrativa Disciplinaria, consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de cinco días naturales sin goce de sueldo; la referida sanción que se le impone a dicha servidora pública, se determina tomando en cuenta los elementos de juicio que señala el referido artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los que se hacen consistir en:

I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LA DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.

Que en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; la falta administrativa atribuida a NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO está considerada como grave; del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la conducta observada por la servidor público antes mencionada, no fue apegada en estricto derecho a una norma de orden público, se infringió lo establecido por el artículo 83 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, sin embargo, con esta falta administrativa no se produjo daño al erario público, ni se obtuvo beneficio alguno, en esa virtud se debe de suprimir todo tipo de prácticas que conlleven a la inobservancia de la Ley antes citada.







**II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Vive en zona urbana como lo es en la Calle doce de octubre número 439 de la Colonia Menchaca de esta ciudad, cuenta con servicio de telefonía celular.

**III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR**

Del nivel jerárquico que ostenta NORMA PATRICIA SALAZAR BRIÑO, como Jefa de Departamento, se advierte que tenía conocimiento de sus obligaciones como servidor público, por lo que su estatus como tal se encontraba debidamente acreditada para cumplir con sus obligaciones, en cuanto a la antigüedad, de conformidad con los datos que obran en esta Secretaría, NORMA PATRICIA SALAZAR BRIÑO, al celebrarse la garantía de audiencia tenía una antigüedad de un año seis meses en dicho cargo, por lo que resulta ser un tiempo considerable para investigar y conocer las obligaciones que adquiere toda persona que ejerce un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, aunado a que ya sabía que tenía que presentar dicha declaración patrimonial, además que este Órgano de Control permanentemente realiza una serie de acciones con relación a la prevención de conductas contrarias a las disposiciones que regulan la buena actuación de la gestión pública, elaborándose en este caso trípticos, carteles publicitarios, spot de Radio y Televisión, Anuncios en el Periódico, en el Internet y oficios dirigidos a las dependencias y entidades y leyendas alusivas en los talones de cheques con relación a dicha obligación.

**IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.**

No se aprecia en el presente asunto circunstancia exterior alguna para que la servidora pública haya infringido la Ley.

**V.- EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

No se comprobó que la infractora con dicha conducta haya obtenido algún beneficio, ni que se haya ocasionado daño ni perjuicio al erario público, sin embargo quedó de manifiesto que se infringió el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Revisados que fueron los archivos de esta Secretaría de la Contraloría General, no se encontraron antecedentes de que a la persona de referencia se le haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado se

**RESUELVE**



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL



PRIMERO.- La servidor público NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir con su conducta, lo dispuesto por el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 fracción I párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se le impone a NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, la sanción Administrativa Disciplinaria consistente en suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de cinco días naturales sin goce de sueldo, en su carácter Jefa de Departamento de Consolidación y Apoyo a Organismos Operadores de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Nayarit; la que deberá cumplirse en la forma y términos establecidos en el considerando quinto de esta resolución. =====

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la servidor público NORMA PATRICIA SALAZAR BRIEÑO, así mismo, regístrese la sanción impuesta en el libro correspondiente que se lleva en esta Secretaría de la Contraloría General, como lo establece el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====

CUARTO.- Hágasele saber a la citada servidor público que en caso de inconformidad, tiene el derecho de promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo ante la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación; como lo disponen los artículos 87, 89, y 101, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 71 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Nayarit. =====

Así lo resolvió y firma en el ámbito de sus facultades, el Licenciado JULIO ANTONIO MONDRAGON PRAIZ, Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit. =====

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



Oficio Número: SCG-DGR-SP-1199-2016  
 Expediente: SCG/DGR/SP/053/2016  
 Asunto: Cumplimiento de Sanción  
 Tepic, Nayarit a 13 de Septiembre de 2016

ING. LUIS ARIEL PADILLA VERGARA  
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
 ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE NAYARIT  
 P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3ª fracción IV y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6, 7 fracción XIV 16 fracción IX y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, le remito copias certificadas de la resolución de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis y del acuerdo fechado el 13 de septiembre del año 2016, emitidos por el Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades, dentro del procedimiento administrativo disciplinario número SCG/DGR/SP/053/2016, instaurado en contra de **NORMA PATRICIA SALAZAR BRIÑO**; resolución en la que se aplicó a dicho servidor público la sanción administrativa disciplinaria consistente en **Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de cinco días naturales sin goce de sueldo** resolución que a la fecha ha quedado firme con todos sus efectos legales.

Lo anterior con el fin de solicitar su apoyo para efectos de que se dé cumplimiento al resolutivo segundo de dicho fallo, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y una vez efectuado la anterior agradeceré remita a la Dirección General de Responsabilidades las constancias respectivas.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"

C.P. y A LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO  
 Secretario de la Contraloría General



c.c.p. L.C. ANA ROSARIO RUIZ IBARRA.-Directora de Administración.- Para la Suspensión  
 c.c.p. LIC. LETICIA ROSALES BERNAL.-Jefa del Departamento Jurídico.- Para su Seguimiento



TEPIC, NAYARIT; 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
Oficio No. CEA-DA/1467-2016

006313

C.P. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO  
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL  
PRESENTE:



Con fundamento en el procedimiento Administrativo Disciplinario con número de Oficio SCG-DGR-SP-1199-2016, Expediente: SCG/DGR/SP/053/2016, determinado por la Secretaría a su digno cargo, en contra de la C. NORMA PATRICIA SALAZAR BRIÑO adscrita a esta Dependencia; me permito remitir copia certificada del comprobante de pago donde se hace efectivo el descuento de cinco días de sueldo integrado, por concepto de suspensión del empleo.

Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

- ( ) SECRETARIO
- ( ) SECRETARIA PARTICULAR
- ( ) ASESOR TECNICO
- ( ) COORD. OPERATIVO
- ( ) DIRECCION GRAL. CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL
- ( ) DIRECCION GRAL. DE CONTRALORIA SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA
- ( ) DIRECCION GRAL. DE RESPONSABILIDADES Y COORDINACION DE COMISARIOS PUBLICOS
- ( ) CENTRO DE INFORMATICA ADMINISTRATIVO
- ( ) DIRECCION DE DESARROLLO

Copia: ARCHIVO;  
LAPV/agas.

ATENTAMENTE



COMISIÓN ESTATAL  
DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO

ING. LUIS ARIEL PADILLA VERGARA  
DIRECTOR GENERAL

